



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

\*Nº: N.N. s/ MUERTE POR CAUSA DUDOSA\* (Expte.  
FºR Nº 27423/2017)

///los de Bariloche a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, comparece ante S.S. y Secretario Actuante, una persona detenida e incomunicada a quien se le hace saber que se le recibirá declaración indagatoria (art. 294 del C.P.P.N.). Seguidamente y a tenor del artículo 297 del C.P.P.N., previo a realizar la enunciación de su parentesco en idioma mapuche, dice ser y llamarse **FAUSTO HORACIO JONES HUALA**, D.N.I. 37.766.904, Mapuche, nacido el día 16 de junio de 1993 en Rada Tilly, provincia de Chubut, de estado civil soltero, que sabe leer y escribir, con instrucción secundaria incompleta, de ocupación jornalero, hijo de Maria Isabel Huala y Ramón Eloy Jones, domiciliado en Ruta 40, km. 1848 -Lof en Resistencia del Departamento de Cushamen-. Preguntado para que diga si registra antecedentes penales manifestó que posee una causa judicial en trámite ante este tribunal en la cual se le ha concedido la excarcelación. Se deja constancia que se encuentran presentes la Dra. Sonia Ivanoff -asistencia letrada del imputado y con la cual ya ha mantenido entrevista previa- y la Dra. Sylvia Little -Fiscal Federal-. Seguidamente se le hace saber que el hecho que se le atribuye consiste en "haberse apoderado ilegítimamente del predio ubicado en el kilómetro 2006 de la Ruta Nacional 40 Sur, el pasado 25 de noviembre del año en curso, en horario aún no determinado pero anterior a las 17.00 horas cuando, junto a un grupo de sujetos no identificados -a excepción de su consorte de causa Lautaro Alejandro González, Micaela Joana

Colhuan y Gonzalo Coña- y en número desconocido, atacaron en una zona de la montaña -no establecida pero ubicada dentro del territorio recuperado el día jueves- al personal de la Prefectura Naval Argentina que se encontraba realizando recorridas de rigor para mantener a resguardo el mismo, para lo cual se valieron de la utilización de diversas armas -entre otras, cuchillos y ondas de revoleo-. Cabe destacar que el predio de nuevo ocupado por el imputado mediante el ejercicio de violencia, fue tomado ilegalmente en la jornada del pasado 10 de noviembre por miembros de la comunidad "Lof Lafken Winkul Mapu", y desalojado el jueves 23 de noviembre merced la orden impartida por esta judicatura en el marco de las actuaciones FGR26511/2017 -conforme surge de la denuncia realizada por las autoridades de Parques Nacionales y el acta de procedimiento cuyas copias obran en autos-, y el grupo al cual pertenece el imputado recuperó, luego de concentrarse en un punto aún no identificado del cerro y trasladarse hacia la zona donde el personal preventivo realizaba patrullajes, sorprendiéndolo, enfrentándose con el mismo y obligando a la fuerza federal a descender de la montaña hasta llegar a la ruta, donde aproximadamente a las 17.30 el encartado se presentó espontáneamente junto a su consorte González y unos instantes después otros sujetos indeterminados -por el momento- dejaron a la vera de la ruta, sobre una camilla, el cuerpo sin vida de Rafael Domingo Nahuel Salvo -cuyo deceso se produjo por un shock hipovolémico por herida de múltiples órganos y tejidos de un proyectil de arma de fuego, que habría recibido durante el enfrentamiento descripto y en el cual habría participado-, replegándose nuevamente los sujetos hacia el cerro para tomar posesión del territorio cuyo



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

dominio y jurisdicción corresponde a la Administración de Parques Nacionales". También se le hacen saber las pruebas existentes en su contra que se le detallan: acta de procedimiento de fs. 5/6; acta de procedimiento de fs. 34/5; fotografías de fs. 42/8 y 52; informe preliminar de autopsia de fs. 76; acta de fs. 86; acta de fs. 89/91; informe de fs. 99; oficio de fs. 100/1; copias de fs. 105/21, entre otras; refiriendo el imputado que entiende claramente cuál es el hecho que se le atribuye. Se le recuerda que puede negarse a declarar sin que su silencio implique presunción de culpabilidad, manifestando darse por enterado. Concedida la palabra al encartado para que realice su descargo refiere que "llegó a la comunidad Lafken Winkul Mapu en apoyo a esa comunidad, donde se está levantando una autoridad muy importante para nuestro pueblo, una machi, quien es para nosotros una autoridad espiritual muy importante y en ese lugar, Lago Mascardi, fue donde mataron e hicieron desaparecer a la última autoridad machi que quedaba en el Puel Mapu. Esto que pasó es una clara muestra del conflicto político histórico que tiene el gobierno contra nuestro pueblo, la persecución constante, el movimiento al que nosotros pertenecemos, tanto la comunidad Lafken Winkul Mapu y Puel Mapu y la comunidad a la que yo pertenezco somos parte de este movimiento mapuche denominado Movimiento Mapuche Autónomo del Puel Mapu -MAP-, el cual genera persecución, hostigamiento y represión hacia las comunidades mapuches. Y lo único que nosotros hacemos es defendernos ante el avance de las empresas capitalistas y de este estado opresor". A preguntas del tribunal refiere que: "con esto que pasó" se

refiere al primer desalojo. Preguntado por los motivos de su entrega refiere que: yo me entregué y no doy motivos de ello. Refiere que desea culminar el acto y no desea responder más preguntas de algunas de las partes. En este acto se anoticia a las partes lo ordenado en el día de la fecha imponiéndoseles de las facultades previstas en los arts. 258 y 259 del CPPN, dándose por notificadas. Por último se le hacen saber por último las disposiciones vigentes relativas a la libertad condicional (art. 300 del C.P.P.N.), refiriendo darse por enterado. No siendo para más, siendo las 22.10 horas se da por finalizado el presente acto, previa integral lectura en viva voz y ratificación de la presente, firmando el compareciente, las Dras. Ivanoff y Little, después de S.S. y por ante mí que doy fe.-